

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo, como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, de Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación núm. 69 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional.

Aceite de orujo (a).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional.

Aceite de huesos de aceituna (a).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a).

Aceite de semillas.—De im-

portación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refineras.

Alfalfa.—Henificada y verde.

Algarroba.

Almendra en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cañaño.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado, cabrío, lanar y vacuno.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Ghatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrio, lanar y vacuno.

Escaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Ábla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibralfón, Huelva, Lepe, Moguer, y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Ganado de abasto.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos.

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Guisantes.

Habas.

Habas verdes.—Intervenidas en la provincia de Badajoz.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patatas.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar, industrial y neutro.

Jabón de tocador.—En cantidad superior a 50 kilogramos.

Judías.

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul (*). De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boairente, Enguera y Onteniente, Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros; lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Ria-

ño y término municipal de Teral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Ábla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz.—Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Albia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibralfón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia, y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca.—De cabra, de cer-

do (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" marcando el destino del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína.

Orujo graso.

Paja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. — Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pasta de consumo. Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto.

Pimentón. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Tolédo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. — Intervenido en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. — De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. — De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipuzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. — En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos. — Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso. — Excepto los quesos

fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos. — De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. — En época de pesca.

Salvado. — De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. — De importación y nacional.

Semilla de ciprés. — Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. — Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino. — Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeño y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. — Género Quercus. Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería. — De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosos. — De importación y de producción nacional, aptas para alimentación del ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. — De todos los aceites intervenidos (a).

Verduras.

Provincia de Almería. — Intervenido en los términos municipales de Abia, Abuceña, Adra,

Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gador, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. — Intervenido solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. — Intervenido en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Sevilla. — Intervenido solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia. — Intervenido solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris.)

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente serán numerados y reseñados.

(b) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen, en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponden a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias, desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga "los kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número, fecha, firma y sello". Pudiendo ocurrir que la

cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas), desde los citados almacenes a las deficitarias y, por nivelación de existencias, entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga "Inspección de Recursos de Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha firma y sello".

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 3, de 3 de enero de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(1) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(2) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(3) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(4) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(Del "B. O. del E." núm. 69, de fecha 9-3-48).

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946

ZARAGOZA

Rubio Fleta (Ramón), Aguarrón.

Sáenz Muró (Francisco), Erla.
Sanz Francés (Jesús), Grisel y Santa Cruz de Moncayo.

Señor Gallardo (Amadeo, Cándido), Jarque.

Señor GERMES (Crescencio M.), Atea.

(Del "B. O. del E." núm. 69, de fecha 9-3-48).

SECCION TERCERA

Núm. 1.381

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó aprobar nueva Ordenanza y tarifas de la tasa por suscripciones y anuncios del **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, que se halla expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación en virtud de lo ordenado por el artículo 269 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, para que, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan formularse reclamaciones contra la misma, que deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y presentadas en la Secretaría de esta Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de marzo de 1948.—El Presidente, José-María García-Belengué.

SECCION SEXTA

Núm. 1.324

CONTÁMINA

Durante los días hábiles del corriente mes de marzo se admitirán en esta Secretaría las declaraciones de alta y baja que los propietarios de esta jurisdicción hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, acompañando los documentos que justifiquen la variación habida, unida la cual, deberá ir la correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda Pública, conforme está ordenado, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Contamina, 9 de marzo de 1948.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Sebastián Aribas.

Núm. 1.302

RUEDA DE JALON

Las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, podrán llevarse a cabo durante el presente mes de marzo, previa presentación de los documentos acreditativos del pago a la Hacienda Pública del impuesto de derechos reales correspondientes, sin cuyo requisito no será admitida ninguna; admitiéndose también las variaciones que existan sobre el concepto de pecuaria.

Rueda de Jalón, 8 de marzo de 1948. El Alcalde: P. O., El Secretario, Daniel Gómez.

Núm. 1.318

SAN MATEO DE GALLEGO

A efectos de lo estatuido en el Reglamento Territorial de 30 de septiembre de 1885 y circular de la Administración de Propiedades, se hace saber a los propietarios y ganaderos por riqueza rústica, urbana y pecuaria de todo el término que en el mes actual se admitirán en esta Secretaría, en días y horas competentes, las declaraciones de alta y baja de las diferentes riquezas, para lo que acreditarán documentalmente haber satisfecho los derechos de transmisión, para la formación del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería.

San Mateo del Gállego, 6 de marzo de 1948.—El Alcalde, Gregorio Fuentes.

PARTE NO OFICIAL

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos para los Hospitales militares de esta plaza, para el próximo mes de abril, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 15 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza a 4 de marzo de 1948. El Presidente, Fausto Gavín.

Núm. 1.369

Comunidad de Regantes de Erla

Con arreglo a lo que disponen las Ordenanzas y Reglamentos por los que se rige esta Comunidad de Regantes, y con el fin de rectificar acuerdos tomados por la Junta del Sindicato de Riegos de esta villa y aprobación de los presupuestos formados por la misma para el año en curso, se convoca a Junta general ordinaria para el día 5 de abril próximo, a las diez horas de su mañana. Si en la primera convocatoria no hubiese bastante número de asistentes para tomar acuerdos, se celebrará en segunda a las doce y treinta horas del mismo día y en el local de la Casa Ayuntamiento, y se tomarán acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Erla, 10 de marzo de 1948.—El Presidente, Santiago Visús.